MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20221800011907 de 2022

CONTRATO Nº	**20221800011907 del 24 de mayo de 2022**		
MODALIDAD	**MINIMA CUANTIA RADICADO No. MP-DR-MC-003-2022**		
NATURALEZA	**CONTRATO DE CONSULTORÍA**		
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA con Nit. 817007700-3**		
REPRESENTANTE LEGAL	**representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ C.C. 1061699070**		
OBJETO	**"CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE DEPORTES EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2022"**		
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($49.623.000,00)**		
CDP	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No**	**AÑO**	**VALOR**
	2022.CEN.01.1438	**2022**	**$49.623.000**
PLAZO INICIAL.	**El plazo de ejecución del contrato será cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**		
INICIO SECOP II	**24 de mayo de 2022**		
PRESENTE PRORROGA	**Dos (2) meses**		

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 de Popayán - Cauca, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE,** quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y, por otra parte, **JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.699.070** de Popayán – Cauca en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA**, identificada con NIT no. **817007700-3**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente modificatorio N° 01, para la prórroga del el contrato N° 20221800011907 de 2022, celebrado entre el municipio de Popayán y la FUNDACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA – FUDECOM previas las siguientes consideraciones**:** : **1.** El día 18 de abril de 2022, se celebró el contrato de consultoría No. 20221800011907 entre el Municipio de Popayán y la Fundación Desarrollo Comunitario del Cauca., **2.** Que el contrato de consultoría No. 20221800011907 de 2022 inició su ejecución el día 24 de mayo de 2022 **3**. El día 22 de septiembre de 2022, el contratista de consultoría, solicita de manera formal la ampliación del plazo de ejecución contractual mediante oficio con radicado No.. 2022-113-030941-2 del 22 de septiembre de 2022, en el cual hace un detalle de las actividades ejecutadas y solicita prorroga. **4.** Posteriormente la secretaria de recreación y deporte mediante oficio con radicado No. 20222200402011 del 23 de septiembre de 2022, avala la prórroga del contrato en cuestión, argumentado lo siguiente: " **JUSTIFICACION TECNICA:** El contrista consultor mediante oficio con radicado No. 2022-113-030941-2 del 22 de septiembre de 2022, manifiesta lo siguiente: *"Mediante el contrato No. 20221800011907, proceso de invitación de mínima cuantía, suscrito entre el Municipio de Popayán y la Fundación Desarrollo Comunitario del Cauca- FUNDECOM, se formalizó la contratación para la formulación de la política pública de deporte y recreación del Municipio de Popayán contrato que tiene como objetivo:"OBJETO: "CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA DE DEPORTES EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO*

MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20221800011907 de 2022

"FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2022" Dicho contrato especifica las condiciones técnicas solicitadas por la entidad para realizar este proceso y las obligaciones contractuales del proveedor, entre las que se señalan la estructuración de la mismo alrededor de unas fases que especifican metodológicamente como se debe ejecutar la construcción de la política pública. En resumen, la ejecución del objeto contractual debe cumplir con los siguientes ciclos: FASES DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Fase #1: Elaboración de la agenda pública: En esta fase se establecen participativamente las orientaciones y reflexiones que guiarán todo el proceso de desarrollo de la política pública; se construye identificando cuál es la realidad que caracteriza a la población y al territorio, teniendo en cuenta diferentes acciones estratégicas. Fase #2: Planeación: Apoyo en el despliegue de la labor de preparación metodológica, tecnológica y de procesos para realizar una formulación efectiva. En esta etapa se hacen específicos los mecanismos de actuación frente a los diferentes componentes de la formulación y se genera el paso a paso de la participación ciudadana. Se debe contar con personal idóneo que fortalezca la capacidad de respuesta a las necesidades específicas de la estrategia y que mejoren las condiciones de eficiencia, minimizando los riesgos en la ejecución del convenio. Fase #3: Diagnóstico: Apoyo en el despliegue y desarrollo de las labores de identificación y diagnóstico que permitan conocer el nivel de articulación y profundización adecuado para una mayor fidelidad de la información a obtener. En esta fase se requiere el acompañamiento y supervisión para generar información relevante para la toma de decisiones basada en evidencia, en siete aspectos: Deporte Social Comunitario, Formación deportiva, Organización, asociación y participación de la comunidad, Deporte para los altos logros, Actividad física, Recreación y aprovechamiento del tiempo libre, deporte escolar e Infraestructura recreativa y deportiva, analizando las características funcionales de los diferentes actores que intervienen en los procesos de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre en Popayán. Fase #4: Formulación: En el desarrollo de esta fase lo que se deberá abordar, es la construcción del documento final que incluya la estructura de la política y que permitirá alcanzar su propósito, para lo cual se deben definir, al menos, los siguientes aspectos: (…) En mérito de lo anterior, la Fundación Desarrollo Comunitario del Cauca- FUNDECOM, ha venido avanzando en el desarrollo de cada una de las fases anterior mente mencionada, para la fase # 1 y #2 se establece un cronograma con las acciones que guiaran todo el proceso de construcción de la política pública, identificando acciones, actores y creación de la metodología. Para la fase #3 y Fase #4, se requiere de un avance en las fases anteriores, puesto que, por medio de las herramientas metodológicas, talleres e identificación de actores, nos permite contar con un panorama más amplio de la situación y percepción de los habitantes del municipio de Popayán en torno al deporte y la recreación, es por ello que estas últimas fases se realizan de manera trasversal en el proceso, es de mencionar que el diagnostico permite la lectura de factores determinantes entre otros elementos que caracterizan las condiciones, situaciones y problemáticas identificadas como objeto de la política, de modo que facilita caracterizar sus posibles alternativas de solución, así como las actividades propias de la construcción de la formulación, incluye actividades participativas que involucran a los principales actores sociales. Este aspecto puede garantizar mayor objetividad en la descripción misma de la situación, condición y problema que se espera transformar, y una participación decisoria durante estas fases. Haciendo uso de los espacios de participación o representación que se encuentran establecidos o adaptados en el municipio de Popayán para facilitar el ejercicio participativo de la sociedad civil y los grupos de interés en la construcción de lo público. ***Solicitud: De acuerdo a lo anteriormente planteado se solicita una prorroga y/o adición en tiempo para el contrato No. 20221800011907, para dar finalización eficiente y eficaz al objeto contractual, con el fin de terminar la fase de talleres los cuales se han visto afectados por la disposición de tiempo de las comunidades y aplicación de encuestas de percepción, es por ello que se plantea un nuevo cronograma de trabajo dar cumplimiento de las fases 3 y 4, y así poder finalizar con la socialización del documento en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Popayán". (***Negrilla y subrayado fuera de texto) De conformidad con lo anterior, es pertinente técnicamente acceder a la prórroga solicitada por el contratista de consultoría, con el fin de que se pueda cumplir cabalmente con el objeto contractual, pues según los argumentos dados para acceder a la prorroga son razonables y ajustados a la realidad, por lo tanto, la supervisora del contrato accede a la prórroga del contrato del contrato en dos (2) meses. **JUSTIFICACION JURIDICA.** De conformidad con lo

MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20221800011907 de 2022

establecido en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 205 y de más normas concordantes es viable prorrogar el contrato por cuanto puesto que el estatuto general de contratación pública no limita la ampliación o reducción de tiempos en la ejecución de los contratos además que dicho plazo es necesario para poder ampliar el contrato. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. De igual forma aseveró: "2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales" Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Por lo anterior, es claro que la presente prórroga solicitada, no violenta el régimen de contratación estatal consagrando en Colombia como es la ley 80, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, puesto que no establece límites para adicionar o reducir tiempo a los contratos estatales, ni tampoco se vulnera el principio de anualidad del presupuesto por que se prevé su terminación en la presente vigencia. **JUSTIFICACION FINANCIERA.** No se hará justificación financiera, en consideración a que la presente solicitud solo se pide prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **SOLICITUD.** En consideración a los puntos expuestos, es posible concluir que se requiere de prorrogar la ejecución del contrato en dos (2) meses más, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado.*"* **5.** En consideración a lo anterior, en el entendido que el contrato de consultoría se encuentra vigente y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 20221800011907 de 2022. En virtud de las consideraciones expuestas las partes acuerdan: **PRIMERA**: Modificar la cláusula, PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el mismo en dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **SEGUNDA. GARANTIA**: **EL CONTRATISTA** se obliga, al perfeccionamiento del presente documento, a modificar las garantías ya constituidas a favor del Municipio, de manera proporcional al plazo adicionado **TERCERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente

MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20221800011907 de 2022

documento: - Solicitud realizada por la supervisora, y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento del documento. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente adicional permanecen vigentes. **QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente adicional se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.

INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II

FIN DEL DOCUMENTO.